



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

Gaceta del 23 de Noviembre.—Núm. 329.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno de S. A. cree que está muy próximo el momento oportuno de renunciar á las extraordinarias facultades que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien otorgarle por la ley de 5 de Octubre del corriente año, con arreglo al art. 31 de la Constitución del Estado, á fin de restablecer el orden público tan gravemente comprometido por la última sublevarción. Van, pues, á ser reintegrados los ciudadanos en el libre goce y ejercicio de los derechos sancionados en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 del Código fundamental. Desde entonces nadie podrá ser detenido sino por razón de delito, ni obligado á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria. Desde entonces el hogar doméstico volverá á estar consagrado por la ley, sin que haya de ser lícito á nadie, bien sea Autoridad ó particular, traspasar sus umbrales sino en los casos y con las formalidades que la Constitución prescribe. Desde entonces, en fin, ningún ciudadano podrá ser legítimamente perturbado en el pacífico ejercicio de los derechos de reunión y asociación, y la prensa volverá á usar de la libertad que el precepto constitucional le reconoce. Estos derechos son el precioso é inviolable patrimonio de los ciudadanos de un pueblo libre; son el elemento esencial de su vida; son, en fin, la gloriosa conquista de la nación española en la revolución de 1808, conquistá que por sí sola sería bastante para eternizar en los fastos del progreso humano el recuerdo de aquel gigantesco movimiento de un gran pueblo hácia su regeneración social y política. Estas libertades deben estar al abrigo de todo ataque, cualquiera

que sea el punto de donde venga, bien infante inferior equívocamente una Autoridad constituida, bien proceda de simples ciudadanos.

Ineficaz sería la consagración constitucional de tan preciosos derechos si en el mismo Código fundamental no se hubiese establecido una sólida y firme garantía á cuyo amparo pudieran subsistir en toda su integridad, y no se hubiese erigido para ello una elevada institución á fin de que sostuviere su legítimo ejercicio donde quiera, y por quien quiera que fuese perturbado. Esta garantía está elevada institución es el poder judicial, que de este modo ha venido á ser la piedra angular del majestuoso edificio levantado por la sabiduría de las Cortes Constituyentes, resolviendo la misión propia de un augusto sacerdocio encargado de la custodia del arcana santa de nuestras libertades; pero quedando también constituido en guardador celoso y sostenedor frívolísimo del orden público, que es producto del ejercicio armónico de aquellas.

Los deplorables acontecimientos que ha presenciado la nación en los meses de Agosto y Octubre último no son ni pueden ser bastantes para que el Gobierno de S. A. haya de modificar el pensamiento liberal en que se ha inspirado siempre, y para apartarle en lo mas mínimo de la senda que le marca la Constitución del Estado. El Gobierno no aspira á lastimar ninguno de los sagrados derechos del ciudadano. Cree firmemente que deben subsistir en toda su integridad, porque no concibe que haya verdadero antagonismo entre la causa de la libertad individual y la del orden público que constituye la libertad de todos.

Pero si tal es el pensamiento del Gobierno, tan bien por otra parte cree que de hoy más deben ser perseguidos sin contemplación y castigados severamente todos los delitos que, con ocasión del ejercicio de aquellos dere-

chos, puedan cometerse, y que ya no es posible, ni por ningún concepto sería lícita la menor tolerancia en este punto. La opinión general del país lo reclama así imperiosamente, y el Gobierno está resuelto á satisfacerla, porque la libertad, para salvarse de todo peligro en el porvenir, no puede descender al terreno del delito, ni ha de producir el desorden en que ella misma se asfixiaría, ya que en él tan sólo respirar puede la anarquía ó el despotismo.

La Constitución del Estado no marcó ni podía marcar arbitrarios límites á los derechos del ciudadano. Pero en su misma naturaleza tienen aquellos un límite, más allá del cual aparece el delito. Este límite es el derecho de los demás. No es lícito lastimar el derecho ajeno con el pretexto de ejercer el propio, no más sagrado ni más inviolable que aquel.

Y si no es lícito y constituye por lo tanto un delito el abuso de una libertad individual cuando lastima ó viola la de otro individuo, por la misma, ya que no sea por mas fuerte razón, es ilícito y criminal el ejercicio abusivo de las libertades del individuo cuando viola las de la mayoría de los ciudadanos que constituyen la legítima representación de la Soberanía nacional. No ha de negarse siquiera al mayor número lo que al individuo aislado corresponde.

Tan elementales principios son bastantes para asentar la verdadera doctrina sobre este delicado punto, y corregir por su aplicación el triste espectáculo de excesos cometidos á la sombra de una sagrada libertad, que á tantos peligros ha estado expuesta por la criminal conducta de algunos que se proclamaban como sus mas ardientes defensores.

La Constitución del Estado, sancionada por las Cortes Constituyentes, tiene su fundamento en el derecho y libertad de cada uno de los ciudadanos, que constituyen la inmensa mayoría del

pueblo español legítimamente representado por aquellas. Aquel Código, por lo tanto, y todos los preceptos que contiene y todas las instituciones que establece son y deben ser inviolables. No pueden admitirse diferencias alguna entre el respeto y observancia que debe á los unos y á los otros, porque todos están bajo la salvaguardia del derecho soberano de la nación. Los preceptos constitucionales son todos igualmente obligatorios; é igualmente sagrados los derechos é instituciones que en ellos se protegen y establecen. Por la misma razón, porque constituye un delito la violación de los derechos individuales que la Constitución sanciona, por la misma la constituye también el ataque á cualquiera de los poderes públicos que aquella crea y consagra. Los unos y los otros descansan á la sombra de la misma garantía.

Podrán los ciudadanos, por consiguiente, reunirse y asociarse; podrán emitir libremente sus ideas de palabra, por la imprenta ó por cualquier otro medio; pero al reunirse, al asociarse y al emitir sus pensamientos, habrán de respetar todas las libertades, todas las instituciones, todos los poderes constitucionales, así los derechos individuales de los demás como la Monarquía, así esta como las Cortes, así estas como el poder judicial. La Soberanía nacional no puede ser lesionada; por lo mismo lesionado tampoco puede ser lo que esta Soberanía, única legítima, ha establecido y garantido.

No se opone á lo que se acaba de manifestar la exposición tranquila y razonada de las ideas y doctrinas que el ciudadano profese sobre todas las cuestiones políticas ó de cualquiera otro orden que esté dentro de la moral y del derecho; bien sea exposición se haga por medio de la imprenta, bien de palabra en las reuniones que se celebren ó en las asociaciones que se establezcan.

Pero si se opone la exposición

violenta que tienda directamente á traducir la idea en hecho por medio de la fuerza; la que se hace, no para propagar una doctrina, sino para atacar por la violencia las instituciones consagradas por las leyes; la que, en fin, no se dirige á la razon, sino á las pasiones brutales é inconscientes. Entre le defensas de la forma monárquica absoluta ó la republicana de Gobierno, y el ataque á la establecida por las Cortes en la Constitución que nos rige, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos. Entre las predicaciones que tienden á ilustrar la inteligencia y las excitaciones que van directamente á las pasiones de las masas media el crimen con todas sus horribles consecuencias.

El Gobierno no puede ni debe establecer *a priori* una linea inflexible, hasta la que haya de considerarse como legitimo el ejercicio de los derechos individuales á que esta circular se refiere, y más allá de la cual haya de estar el delito. No puede el Gobierno hacer esto, porque comprende bien que las circunstancias peculiares á cada caso habrán de influir en la práctica de un modo eficaz y decisivo para apreciar la naturaleza del hecho y la inculpabilidad ó la delincuencia del que lo ejecute.

No debe, en fin, establecer el Gobierno esa linea divisoria, porque equivaldria á interpretar la ley fundamental del Estado, y á usurpar así la noble y altísima mision del poder judicial, llamado á aplicarla y á velar incesantemente por su mas pura y más completa observancia.

El Gobierno por mi conducto se encierra en el círculo de atribuciones que le es propio. Se dirige á V. S. que por su cargo es, con todos sus subordinados, el representante permanente de la ley cerca de los Tribunales de justicia de ese territorio, á fin de que el Ministerio fiscal continúe con mayor celo, si posible fuera, que hasta aquí, y sin contemplaciones de ningún género, en el desempeño de la importantísima mision que le está encomendada, pidiendo incesantemente el riguroso cumplimiento de las leyes; á investigando y persiguiendo sin descanso todos los delitos que se cometan, ya en contra de los derechos y libertades del individuo, ya en ofensa de los inviolables poderes públicos establecidos por la Soberanía nacional en la Constitución del Estado.

El Ministerio fiscal debe sobreponerse á toda consideracion de politica de partido para colocarse y permanecer constantemente en las regiones serenas de la ley; debe velar exclusivamente por la estricta observancia de esta; debe estar dominado siempre por la idea de sus altos y trascendentales deberes;

debe, en fin, tener á todos los momentos presente que él, con el poder judicial, está llamado á responder ante la Nacion, ante el mundo, y ante la posteridad, de la conservacion del orden y de la integridad de las libertades públicas.

V. S. habrá de inculcar en el ánimo de sus subordinados el exacto é imprescindible desempeño de tan graves é importantes funciones; haciéndoles entender que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar ni dispensar la menor falta en este punto, sea cualquiera la causa de que proceda, empleando todo el rigor que sus atribuciones le permitan contra el funcionario del orden fiscal que en ella incurra, así como recompensando, como es justo, á los que más digna y rectamente cumplan los deberes de sus respectivos cargos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

Gaceta del 21 de Noviembre.—Núm. 323

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Imo. Sr.: Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien disponer que la orden del Gobierno Provisional, fecha 7 de Noviembre de 1868, concediendo el pago de plazos del empréstito de los 200 millones de escudos en resguardos por imprevisiones de esta Caja se considere caducada respecto á los expedidos en las sucursales, y que sólo quede vigente hasta el 30 inclusive del que rige para los de la Central, considerándose tambien de esta los procedentes de depósitos trasladados á la misma.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1869.—Figuerola.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 389.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado el día 16 del actual en la Iglesia de Nogal de las Huertas, perteneciente á la provincia de Palencia, y caso de ser habidos, ponerlos con las alhajas que se les

encuentren á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Carrion de los Condes. Leon 26 de Noviembre de 1869.—El Gobernador.—Vicente Lobit.

EFFECTOS ROBADOS.

Un caliz, patena y oncharilla de plata peso treinta onzas. Una caja de plata peso ocho onzas; Una cruz de metal blanco con las edjies doradas. Una caja de plata con la reliquia de Sta. Cecilia, peso 14 onzas.

SECCION DE FOMENTO.

1.ª ENSEÑANZA.—CIRCULAR.

Núm. 390.

La Junta provincial de 1.ª enseñanza me ha remitido con fecha 20 del actual la lista que se inserta al pie de esta circular, de los Ayuntamientos que sostienen escuelas elementales ó incompletas de duracion anual que se hallan en descubierto por el pago de las obligaciones de las mismas vencidas hasta 30 de Setiembre anterior.

Ya cuando al vencimiento del 4.º trimestre del último año económico se hizo igual publicacion en el Boletín de 13 de Setiembre por los descubiertos que entonces aparecian, se espusieron por este Gobierno de provincia á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos las sentidas quejas y los tristes reflexiones á que se presta, lo que en algunos de los Ayuntamientos que se encuentran pudiera calificarse de una sistemática conducta para descuidar, no ya por uno ni dos trimestres, si que por anualidades completas el cumplimiento de esta tan importante obligacion. Y en verdad que nada dice semejante proceder en obsequio de los representantes de los pueblos que de tal modo se conducen, porque dista mucho del que debiera para corresponder dignamente á la confianza que inspiraron á sus convecinos al elegirles para tutores y administradores de todos los intereses que afectan á la comunidad del vecindario, nadie mas que los mismos pueblos, indudablemente contra sus aspiraciones, son los que inmediatamente tienen que pasar y sentir las indeclinables consecuencias de la ignorancia, y de la falta de los primeros rudimentos de su educacion. Mas no porque esto así sea, ni porque tal apatia se observe en los que mas activos debieran mostrarse, puede el Gobierno supremo de la Nacion ni sus delegados en las provincias prestar nunca su asentimiento, ni dejar de poner en ejercicio con insistencia y perseverancia todos cuantos medios estén á su alcance para contener un mal que can-

da dia parece vá haciéndose mayor, porque no de otro modo puede cumplir con uno de los principales deberes que su elevada mision le impone, y seguro de que recogerá los plácemes de tantos menesterosos padres de familias, para quienes seria una ofensa considerarle interesados en el abandono y futura desgracia de sus hijos.

Impulsado por tales sentimientos este Gobierno civil, consecuente en su propósito de ofrecer á los Ayuntamientos, que por causas ajenas á su voluntad se encuentran en los descubiertos en que aparecen, todas las facilidades posibles para que salgan de ellos, antes de emplear los medios coercitivos, siempre repugnantes y gravosos, ha venido en disponer lo siguiente:

1.ª Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que se citan en la siguiente relacion, adoptarán las mas eficaces disposiciones para que el día 15 del próximo mes de Diciembre se hallen satisfechos los maestros y maestras de las escuelas de lo que según la expresada relacion resulta que se les está debiendo.

2.ª A medida que así lo vayan verificando y sin pérdida de tiempo, remitirán directamente los recibos de los maestros, justificantes de los pagos, al Señor Presidente de la Junta provincial de 1.ª enseñanza para que por la misma puedan hacerse los asientos correspondientes para levantar el cargo que hoy les resulta.

3.ª Si alguno de los Ayuntamientos que se citan tuviese satisfecha la obligacion que se le reclama, y por extravío del recibo justificante ó por otra cualquier causa involuntaria no constase en la Junta, remitirá inmediatamente á ella un duplicado, ó la dará las explicaciones bastantes á desvanecer el error en que pudiera estarse; en el concepto de que el Ayuntamiento en tal caso se encuentra y no procure esta aclaracion, no le servirá de motivo para escusarse de la satisfaccion de los gastos consiguientes á las medidas que adoptare.

Y 4.ª Que llegado que sea el citado día 15 de Diciembre me verá en la imprescindible necesidad, por muy doloroso que me sea, de espedir comisionados de apremio con las dietas de dos escudos diarios contra los Señores Alcaldes que no hayan cumplido con la primera de estas disposiciones, quedando además apercibidos de que si este medio no bastase á hacerles entrar en el cumplimiento de sus deberes, y vistas las faltas repetidas de obediencia á los preceptos de la autoridad superior, les someteré á la accion de los tribunales en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino para que proce-

da contra ellos y segun el Código penal á lo que haya lugar en justicia, de cuyo último extremo abrigo la esperanza me relevará el patriotismo y la sensatez de las corporaciones á quienes se dirija la presente circular. Leon 28 de Noviembre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

Relacion de los Ayuntamientos que sostienen escuelas elementales ó incompletas de duracion anual y qua se hallan en descubierta por el pago de las obligaciones de las mismas vencidas hasta 30 de Setiembre próximo pasado.

Ayuntamientos y trimestres por que están en descubierta.

Benavides, por el 1.º del económico de 1869 al 70.
Carrizo, por id. id.
Lucillo, por id. id.
Llanas de la Rivera, por id. id.
S. Justo de la Vega, por id. id.
Sta. Marina del Rey, por id. id.
Santiago Millas, por id. id.
Turcia, por id. id.
Truchas, por id. id.
Val de S. Lorenzo, por id. id.
Villarejo, por id. id.
Villares de Orbigo, por id. id.
Alfaja de los Melones, por id. id.
Aundanzas, por id. id.
La Brezã, por id. id.
Bercianos del Páramo, por id. id.
Castriño de la Valduerna, por id. id.
Castrocalbon, por id. id.
Castrocontrigo, por id. id.
Laguna Dulga, por id. id.
Palacios de la Valduerna, por id. id.
Pobladura de Pelayo Garcia, por id. id.
Ragneras, por id. id.
S. Adrian del Valle, por el 4.º de 68 á 69 y 1.º de 69 á 70.
S. Esteban de Nogales, por el 1.º de 69 á 70.
Villanueva de Jamuz, por id. id.
Zotes, por id. id.
Pozuelo del Páramo, por id. id.
Cuadros, por id. id.
Leon, por el 4.º del económico próximo pasado y 1.º del corriente.
Mansilla de las Mulas, por la consignacion del material de todo el año de 68 á 69.
Murias de Paredes, por id. de los tres últimos trimestres y por el personal y material del 1.º del corriente.
Villablino, por el pago de la consignacion del material de los tres primeros trimestres de 68 á 69 y por el de esta y la del personal del 4.º del mismo y 1.º del corriente.
Bambibre, por el 1.º del corriente año.
Borrenes, por id. id.
Castropodame, por id. id.
Cubillos, por id. id.
Encinado, por el 4.º de 68 á 69 y 1.º del corriente.
Polgoso, por el 1.º del corriente.
Los Barrios de Salas, por id.
Molinaseca, por el 3.º y 4.º de 68 á 69 y 1.º del corriente.

Noceda, por el 1.º del corriente.
Páramo del Sil, por id. id.
Sigüenza, por id. id.
Toral de Merayo, por el 3.º y 4.º de 68 á 69 y 1.º del corriente.
Buron, por el 1.º del corriente.
Lillo, por id. id.
Prioro, por id. id.
Almanza, por id. id.
Cea, por el 4.º de 67 á 68, por todo el 68 á 69 y por el 1.º del corriente.
Galleguillos, por el 4.º de 68 á 69 y por el 1.º del corriente.
Grajal de Campos, por el 3.º y 4.º de 68 á 69 y 1.º del corriente.
Juarilla, por el 4.º de 68 á 69 y por el 1.º del corriente.
Salagun, por el 3.º y 4.º de 67 á 68, por todo el de 68 á 69 y por el 1.º del actual.
Algadefe, por el 1.º del corriente.
Arlon, por id. id.
Campuzas, por todo el año de 67 á 68, por todo el de 68 á 69 y por el primer trimestre del corriente.
Castrofuerte, por el primer trimestre, del corriente.
Cimanes de la Vega, por id. id.
Corbillos, por id. id.
Fuentes de Carbajal, por id. id.
Gordoncillo, por id. id.
Matanza, por id. id.
Peñares de los Oteros, por id. id.
San Millan de los Caballeros, por id. id.
Toral de los Guzmanes, por id. id.
Valderas, por el 4.º del económico próximo pasado y primero del corriente.
Valdevimbre, por el 1.º del corriente.
Villaco, por id. id.
Villademor de la Vega, por el 4.º de 68 á 69 y 1.º del corriente.
Villafar, por el 1.º del corriente.
Villamanan, por id. id.
Villahornate, por id. id.
Villaquejida, por id. id.
Boñar, por id. id.
La Robla, por id. id.
Arganza, por el 4.º de 68 á 69.
Cacabelos, por el 1.º del corriente.
Carracedelo, por id. id.
Corullon, por id. id.
Fabero, por id. id.
Oencia, por id. id.
Peranzanas, por el 4.º de 68 á 69 y 1.º del corriente.
Trabadelo, por el 1.º del corriente.
Valle de Finoledo, por id. id.
Vega de Espinareda, por id. id.
Vega de Valcarce, por el 3.º y 4.º de 68 á 69 y 1.º del corriente.
Villafranca, por el 1.º del corriente.

CIRCULAR.

Núm. 391.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen las alhajas que á continuacion se expresan, robadas á Doña Tomasa Garcia de Bujanda, vecina de Zamora, en la noche del 5 de Setiembre último, y caso de ser habidos ponerles juntamente con aquellas á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de dicha Ciudad. Leon 28 de Noviembre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

EFFECTOS ROBADOS.

Doce cubiertos de plata modernos lisos con las iniciales de T. y B. otro cubierto con las mismas iniciales labrado. Seis cucharillas de plata lisas sin iniciales. Cinco cuchillos ója. Redonda mango de plata con las iniciales T. B. Dos pares de pendientes de oro arillos antiguos con unbotoncillo.

Un medallón de oro con la imagen del Padre Eterno y la Virgen.

Un pañuelo de Manila grande color mahon con chinos bordados y otras labores con flecos del mismo color.

CIRCULAR.

Núm. 392.

La persona á quien pertenecia una pollina hallada en el pueblo de Sañices del Pajuelo, en el Ayuntamiento de Valdepolo, y cuyas señas se expresan á continuacion, se presentará á recogerla ante el Alcalde del referido municipio. Leon 26 de Noviembre 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

SEÑAS.

Pelo ceniciento, alzada cinco cuartas y media, poco mas ó menos, carvijonada.

CIRCULAR.

Núm. 393.

El día 8 de Setiembre próximo pasado fué vendida en el puerto de Somiedo, entre Asturias y Babia de Arriba, por D. José Sabugo Rabanal, vecino de Rabanal de Abajo una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion; y como dicha yegua haya vuelto á aparecerse en luz pastos de dicho pueblo y nó se haya presentado persona alguna á recogerla, se hace público por medio de este periódico oficial, para que la á quien corresponda haga su reclamacion ante el Alcalde popular de Villablino. Leon 27 de Noviembre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

SEÑAS.

Edad 13 años, alzada 6 y media cuartas, pelo negro, tiene rodadura de los aparajos en los dos costillares y otras.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de la Deuda pública, en comunicacion de 22 del actual me dice lo siguiente.

«En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Caja de la Administracion económica de esa provincia desde luego y hasta 1.º de Enero de 1870, los cupones que se presentan con las correspondientes facturas deducido en las que proceda del 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Consiguientemente á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861 dicha caja, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destinatados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion; teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas cuidando igualmente de que al tallar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales.

Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, remitiendo sin demora y segun se vayan presentando las facturas y cupones para su exámen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga el 1.º de dicho Enero, devolviéndose á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el

importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó escada de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resumen, que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán utilizar por medio de su rubrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del art. 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Leon 27 de Noviembre de 1869.—
Jovito Riestra.

Repartos del Impuesto Personal.

En circular de esta Administración publicada en el número 131 del Boletín oficial de esta provincia se prevenía á los Ayuntamientos que para el día 15 del corriente presentasen sus respectivos repartimientos del Impuesto Personal, se habían de evitar la imposición de penas de que tratan los artículos 46 y 47 de la instrucción de 10 de Agosto del año actual.

Hoy, estrechada la Administración por la Dirección general de Contribuciones se dirige por última vez á los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio concediéndoles por postrero plazo hasta el día 6 de Diciembre próximo, en la inteligencia que el 7 sin más próroga se harán efectivas las penas de la Ley á los que no tengan presentados sus repartos del presente año económico. Leon 26 de Noviembre de 1869.—El Gefe Económico, Jovito Riestra.

Al mandar insertar en el Boletín oficial lo acordado por el Sr. Gefe Económico, debo hacer notar á los Ayuntamientos morosos que, sino cumplieren con este servicio en el plazo señalado, hará uso con todo rigor de las atribuciones que me confieren los artículos 46 y 47 del Reglamento de 10 de Agosto último. Leon 27 de Noviembre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Tesoro público.

En el sorteo celebrado el 25 de Noviembre ha cabido el premio de 250 escudos concedido á huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña á Doña Francisca Tebar hija de Don Manuel muerto en el campo del honor miliciano nacional de Lerín.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, el precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 id. de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados res-

pectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

DE LOS JUZGADOS.

Encargado D. Tomas Maroto Salado. Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Narciso Rodriguez, vecino que fué de Azadinos, en causa criminal que se le sigue por hurto, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes que con su retasa se espresan á continuación

Leñas.

- 1.ª Una casa en el casco de Azadinos, calle y barrio de Tudela, que consta de cuatro vigadas cubiertas de teja, y cinco vigadas cubierta de paja, con su corral y tres árboles frutales ratasada en. 280
- 2.ª Un prado término misto de Azadinos y Villalwater, á las tierras de las eras, con árboles de chopo, de cinco heminas, en. 180
- 3.ª Una tierra término misto de los pueblos referidos, al prado moral, hace ocho heminas, centanal en. 35
- 4.ª Otra á las eras, término de los dos pueblos, hace cuatro heminas, centanal, en. 18
- 5.ª Otra centanal tér-

mino de Azadinos á los palomares, hace siete heminas, en. 28
6.ª Otra en dicho término al Caserón, centanal, hace cinco heminas, en. 50
Total. 591

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisición de los espresados bienes, acudan, vien sea en la Audiencia, de este Juzgado ó bien en el pueblo de Azadinos donde simultáneamente se celebrarán los remates á hacer las posturas que creyeren convenientes el día veinte de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; previniéndoles que les serán admitidas las proposiciones que hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Leon á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomas Maroto Salado.—Por mandado de su Sria. Antonio Garcia Ocon.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIODICO

Exclusivo para señoras y señoritas.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE

2000 á 2500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las Señoras que se abonen á la edición de lujo, reciben gratis el Gran Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado, que la Empresa publica inclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.ª mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en su Administración de Madrid, calle de Bailen, número 4, y librería de D. C. Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 8.

Tambien se remite á Provincias á quien lo solicite.

Imprenta de Miñon.